



Recurso nº 290/2022 C. Valenciana 81/2022

Resolución nº 451/2022

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 21 de abril de 2022.

VISTO el recurso interpuesto por D. A.P.R., en representación del COLEGIO TERRITORIAL DE ARQUITECTOS DE CASTELLÓN (CTAC), contra los pliegos del procedimiento para la licitación del contrato para la *“Redacción del proyecto de urbanización, estudio de seguridad y salud, dirección facultativa, coordinación de seguridad y salud, programación y seguimiento del control de calidad de la obra de: finalización de la urbanización del sector Belcaire Sur (Moncofa)”*, con expediente 6255/2021, convocado por el Ayuntamiento de Moncofa, este Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Ayuntamiento de Monfoca convocó - mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 2 de febrero de 2022 - la licitación del contrato para la *“Redacción del proyecto de urbanización, estudio de seguridad y salud, dirección facultativa, coordinación de seguridad y salud, programación y seguimiento del control de calidad de la obra de: finalización de la urbanización del sector Belcaire Sur (Moncofa)”*, con expediente 6255/2021, con un valor estimado de 481.988,61 euros. En aquella fecha también fueron publicados los Pliegos que han de regir la presente licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Segundo. Frente a los Pliegos del procedimiento se interpone por parte de COLEGIO TERRITORIAL DE ARQUITECTOS DE CASTELLÓN (CTAC), recurso especial en materia de contratación en el que manifiesta su disformidad con los criterios de solvencia técnica y profesional del contratista y con los criterios de adjudicación estipulados en aquéllos.



Por su parte, el Órgano de Contratación ha presentado un informe solicitando su desestimación.

Tercero. La Secretaria del Tribunal en fecha 10 de marzo de 2022, dio traslado del recurso interpuesto a los otros licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan alegaciones, sin haber hecho uso de su derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para conocer de este recurso corresponde a este Tribunal de conformidad con el apartado cuarto del artículo 46.4 de la LCSP y en virtud del Convenio de colaboración suscrito el 25 de mayo de 2021 entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Generalitat de Valencia, publicado por la Resolución de 27 de mayo de 2021, de la Subsecretaría, del citado Ministerio por la que se publica el Convenio de colaboración con la Generalitat Valenciana sobre atribución de competencia de recursos contractuales (BOE de fecha 02/06/2021).

Segundo La tramitación del presente recurso se ha regido por lo prescrito en la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), y en el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se prueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, RPERMC).

Tercero. El recurso ha sido interpuesto contra un acto susceptible de recurso en esta vía de conformidad con lo establecido en el art. 44, apartados 1.a) y 2.a), de la Ley 9/2017, al dirigirse contra los Pliegos de un contrato de servicios cuyo valor estimado supera los 100.000 euros.

Cuarto. Hemos de analizar seguidamente el plazo de interposición del recurso, siendo de aplicación en este caso lo dispuesto en el apartado 1.b) del art. 50 LCSP, conforme al cual: *“1. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará: (...) Cuando el recurso se*



interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos. Cuando no se hiciera esta indicación el plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se le hayan entregado al interesado los mismos o este haya podido acceder a su contenido a través del perfil de contratante. (...)”.

En el presente caso, los pliegos fueron publicados el 2 de febrero de 2022 en la Plataforma, siendo accesibles electrónicamente, por lo que el recurso especial interpuesto el 3 de marzo de 2022 ante el Órgano de Contratación y también ante este Tribunal el día 8 del mismo mes y año, fue presentado extemporáneamente al haber transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 50 de la LCSP y computado del modo prescrito en la letra b) de su primer epígrafe.

Conforme con ello y a la vista del artículo 55 d) de la LCSP, procede inadmitir el presente recurso.

Declarada la inadmisión del recurso por lo expuesto, resulta innecesario manifestarse sobre las cuestiones de fondo planteadas.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. A.P.R., en representación del COLEGIO TERRITORIAL DE ARQUITECTOS DE CASTELLÓN (CTAC), contra los pliegos del procedimiento para la licitación del contrato para la *“Redacción del proyecto de urbanización, estudio de seguridad y salud, dirección facultativa, coordinación de seguridad y salud, programación y seguimiento del control de calidad de la obra de: finalización de la urbanización del sector Belcaire Sur (Moncofa)”*, con expediente 6255/2021, convocado por el Ayuntamiento de Moncofa.



Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, letra k), y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.